

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	24/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Consejero Jurídico del Estado de Tlaxcala, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, por los que rinde el informe solicitado. En otro orden de ideas, como lo solicita el promovente, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña al escrito. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En vista de lo anterior, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Tlaxcala en los que consta las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Establecido lo anterior, con copia simple del informe, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p>
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2024	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Vistos el oficio inicial y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">23/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/mayo/2024 Agréguese al expediente, para los efectos legales a los que haya lugar, el escrito y anexo de quienes se ostentan como director y secretario de la organización "Perspectiva de Infancia A.C", mediante el cual realizan diversas manifestaciones a manera de "amicus curiae", en relación con la presente acción de inconstitucionalidad. En cambio, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de recibir notificaciones en el domicilio que señalan, toda vez que dichos promoventes no tienen reconocida personalidad alguna para intervenir en este medio de control constitucional.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23/abril/2024 Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, ESTADO DE AGUASCALIENTES	08/mayo/2024 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en las que hace constar la imposibilidad de notificar, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes, los oficios 2946/2024, 2947/2024 y sus anexos, consistentes en copia certificada del diverso SGA/MOKM/142/2024, que contiene los puntos resolutivos dictados en el presente asunto. Notifíquese a las referidas autoridades, en su residencia oficial, por esta ocasión, el indicado oficio y su anexo correspondiente. Se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, soliciten el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.</p>
7	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">30/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito de demanda firmado por quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca y los documentos anexos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.</p> <p>Quien representa al municipio accionante afirma que el veinte de diciembre del año dos mil veintitrés acudió a las oficinas del Congreso del Estado de Oaxaca, donde tuvo conocimiento de manera verbal, a través de un asesor de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, de los actos que impugna. Lo impugnado tiene la naturaleza jurídica de actos futuros, inciertos e indeterminados, relativos a la presunta revocación y/o suspensión de mandato y/o la desaparición o suspensión de poderes del Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, así como de omisiones relacionadas con la suspensión o negativa de la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al municipio actor. Debido a la naturaleza de lo impugnado, se estima que el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda de controversia constitucional se actualiza día a día mientras las omisiones reclamadas subsistan.</p> <p>En consecuencia, se estima que mientras</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>subsistan las omisiones impugnadas no puede considerarse iniciado el plazo de treinta días para la presentación de la demanda de controversia constitucional. Por ende, la presentación de la demanda por el municipio accionante el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro es oportuna.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta.</p> <p>La procedencia de este medio de control constitucional es una cuestión de orden público que se debe verificar incluso de oficio. De la lectura integral de la demanda se arriba a la conclusión de que procede desechar de forma parcial la controversia constitucional intentada respecto de los actos atribuidos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.</p> <p>En el caso, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción IX, en relación con el diverso 20, fracción III, de la ley reglamentaria.</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que el promovente impugna actos futuros, inciertos e indeterminados, consistentes en la revocación o suspensión del mandato de las y los integrantes del cabildo municipal del Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca.</p> <p>De los antecedentes y conceptos de invalidez relatados por el accionante, se advierte que la presunta "orden verbal o escrita, decreto, resolución, acuerdos, dictámenes o algún otro acto legislativo" de destitución o revocación de los funcionarios municipales, no ha sido notificada al actor.</p> <p>Es evidente que la existencia o la realización de los actos combatidos no puede acreditarse. Ello, pues el promovente acepta que los actos impugnados fueron informados de manera extraoficial, a través de personal del Congreso del Estado de Oaxaca, y no han sido notificados o</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>materializados. Así, es indudable que, ante manifestaciones imprecisas y genéricas este Máximo Tribunal no puede realizar el análisis de constitucionalidad o inconstitucionalidad de lo que se pretende impugnar.</p> <p>Se advierte que el Municipio actor no aporta elemento probatorio mediante el cual pueda verificarse la inminente realización de los actos que pretende impugnar. Es decir, no se acredita la existencia de alguna determinación consistente en la presunta orden verbal o escrita que apruebe la suspensión o revocación del mandato de alguno de los integrantes de la actual composición del ayuntamiento del Municipio actor o la desaparición de los poderes del Ayuntamiento por parte del Congreso del Estado, tal como lo reclama el Síndico municipal.</p> <p>No es impedimento para arribar a tal aseveración, la manifestación del promovente en el sentido de que el veinte de diciembre de dos mil veintitrés se constituyó en el Congreso del Estado y que un asesor de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios le mostró un oficio por el que se convocaba a los diputados de dicho Congreso para efecto de revocar a los integrantes del cabildo municipal y desaparecer los poderes del ayuntamiento. Sin embargo, según lo expresado por el accionante, hasta la fecha, tales determinaciones no han sido notificadas ni se ha manifestado su existencia. Aunado a que el promovente asevera no haber recibido notificación de los actos impugnados.</p> <p>En esta línea, resulta insuficiente la sola afirmación de la parte actora para dar inicio al proceso constitucional. Pues si bien presume al menos de manera indiciaria la existencia de los actos que le atribuye al Poder Legislativo de la entidad, resulta indispensable contar con elementos objetivos que permitan demostrar su existencia o materialización y, de ser el caso, su inconstitucionalidad.</p> <p>Para mayor claridad sobre este aspecto, conviene</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>señalar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el Capítulo V del Título Tercero (artículos 58 a 65) prevé las causas y el procedimiento de suspensión y desaparición de un Ayuntamiento o del mandato de sus integrantes, cuyo conocimiento y resolución compete en exclusiva al Congreso del Estado.</p> <p>De los autos se advierte que no existen constancias que acrediten el inicio de la tramitación de la solicitud respectiva y menos aún una resolución definitiva. Lo que confirma la inexistencia de los actos impugnados que se atribuyen al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Bajo esas premisas, existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que se refiere a cuestiones de derecho, lo cual se advierte de la simple lectura del escrito inicial. Por lo que, aun cuando éste se admitiera y se sustanciara el procedimiento, no sería factible llegar a una conclusión diversa.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer el Síndico del Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca, por lo que respecta a los actos y omisiones atribuidos al Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2024	ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA	<p style="text-align: right;">30/abril/2024</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Presidente del municipio de Reforma de Pineda, estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual reitera los estrados de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa delegados y solicita que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos a través de las personas autorizadas para tal efecto.</p> <p>Atento a lo anterior, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual, entre otras cuestiones, dichas solicitudes se proveyeron</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de conformidad.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2024	ACTOR: MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, ESTADO DE OAXACA	30/abril/2024 Se desecha de plano la demanda de controversia constitucional que hace valer el Presidente del municipio de Reforma de Pineda, estado de Oaxaca, por ser notoriamente improcedente. Una vez que cause estado el presente auto, archívese el expediente como asunto concluido.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/abril/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer .
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2024	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	30/abril/2024 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad. Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer .

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA